



Número 2

Miércoles 3 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 28 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), con motivo de la jubilación forzosa, por imposibilidad física del Secretario de dicha Corporación, DON FLAVIANO CEREZO SANCHEZ, elevado a este Ministerio, al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y

RESULTANDO: Que el interesado prestó sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Campillo de Deleitosa y Cañamero, ambos de la provincia de Cáceres, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años, el de 16.000 pesetas anuales.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cañamero, a vista del expediente y estimando que el interesado ha acreditado su derecho a la jubilación solicitada, adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido Secretario, concediéndole una pensión de 12.800 pesetas anuales, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

CONSIDERANDO: Que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las precripciones contenidas en la Circular de este Centro de 20 de Noviembre de 1925, que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: CAMPILLO DE DELEITOSA, 38'17 pesetas, y CAÑAMERO, 1.028'49 pesetas, cuyo total de 1.066'66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secreta-

rios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de Mayo de 1946, recaudado para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

10

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Enero próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 1 y 2, al precio de 4'60 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 1 y 2, al precio de 1'90 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón núm. 1 de Varios, al precio de 1'40 pesetas ración.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

23

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Diciembre de 1950 por la que se establecen los precios de tasa del ganado vacuno.

Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustar debidamente los precios en matadero para las diversas variedades de ganado vacuno, señalando precios adecuados por períodos que puedan servir como orientación a los productores ganaderos, según sus circunstancias de región o comarca, forma de explotación, variedades, etcétera, al mismo tiempo que facilitar la afluencia de ganado de abasto a matadero con la deseable regularidad en las diversas épocas, conjugando, al propio tiempo, en cuanto sea posible, los ciclos naturales de explotación del ganado vacuno y salida del mismo a consumo, con los del ganado lanar y cabrío, con vistas al mejor abastecimiento nacional, aconsejan el señalamiento de precios por kilo canal en matadero, que entrando en vigencia a partir de la fecha de esta Orden rijan en el territorio nacional para todo el año 1951 próximo.

En su vista, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen para las canales de ganado vacuno de abasto en sus diversas variedades y períodos que se señalan, tomando como tipo matadero Madrid, los siguientes precios por kilo canal neta:

Períodos	Precios	
	Vacuno mayor	Vacuno menor
1.º—Hasta 30 de Abril de 1951.....	14,80	17,90
2.º—1.º de Mayo a 30 de Junio.....	13,30	16,50
3.º—1.º de Julio a 31 de Agosto.....	14,05	17,15
4.º—1.º de Septiembre a 31 de Diciembre.	14,80	17,90

Períodos

1.º—Hasta 30 de Abril de 1951.....
2.º—1.º de Mayo a 30 de Junio.....
3.º—1.º de Julio a 31 de Agosto.....
4.º—1.º de Septiembre a 31 de Diciembre.



Art. 2.º Estos precios se entenderán como únicos y típicos para reses de buena calidad y sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de puntos o sobreestimación.

Las reses de calidad inferior a la media, que den un menor rendimiento de carne canal a carne limpia, sufrirán un demérito al ser clasificadas y punteadas en matadero con arreglo a la escala de depreciación que establecerá la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, comunicándolo a todos los Servicios Provinciales.

Igualmente la ternera encorambreada sufrirá el demérito correspondiente por kilo, en razón a las diferencias de valor de carne a piel.

Art. 3.º Los precios de los despojos comestibles e industriales para todas las variedades de ganado vacuno serán por kilo canal y según diversos períodos, los siguientes:

Períodos	Precio despojos por kilo canal
Hasta 30 de Abril de 1951	2,50 pstas. kilogramo
1.º de Mayo a 30 de Junio	2,00 »
1.º de Julio a 31 de Agosto	1,75 »
1.º de Septiembre a 31 de Diciembre	2,25 »

Art. 4.º Los precios máximos para los cueros de ganado vacuno serán los actualmente vigentes establecidos por Orden de este Ministerio de 25 de Junio de 1948 «Boletín Oficial del Estado» número 177.

Art. 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tomando como base los precios típicos por kilo canal establecidos para matadero Madrid en el artículo primero, señalará y publicará los correspondientes a las restantes capitales de provincia para todas las variedades y períodos señalados.

Estos precios se entenderán siempre sobre matadero y por kilo canal neta a favor del entrador tratante o ganadero, siendo de cuenta de los tableros el pago de arbitrios e impuestos municipales, servicios de matadero y transporte de canales, con repercusión en el precio de venta al público y sin más descuento que el que corresponda a los puntos de depreciación a que se refiere el artículo segundo.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán también íntegro el precio de tasa con kilo canal despojos y por kilo canal cueros en sangre a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Art. 6.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la mañana, sin que en este caso pueda deducirse cantidad alguna en con-

cepto de oreo. La formación de las canales y el faenado de las reses se ajustará en todos los mataderos a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de Abril de 1940.

Art. 7.º Bajo la responsabilidad de las autoridades municipales y veterinarias del término, no podrán realizarse sacrificios sino en los mataderos municipales o generales debidamente autorizados ni expedirse certificaciones sanitarias de origen para reses foráneas, ya sean en canal o encorambreadas, sino con destino a los mataderos de núcleos consumidores capital de provincia y precisamente a nombre de los colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados documentalmente autorizados para ello, o a los ganaderos que deseen hacer uso de su derecho de entrador directo en matadero destino, ya sea de reses en vivo ya en canales y encorambreadas, quedando en este caso obligadas las autoridades municipales y veterinarias a comunicar a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con destino a expedición de tales documentos y autorización de estos envíos para el debido control a efectos del abastecimiento y sanitario.

Art. 8.º A la vista de la marcha real del año ganadero con arreglo a las circunstancias climatológicas, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos propondrá a este Ministerio aquellas modificaciones suficientemente justificadas que en cada caso puedan ser aconsejable realizar dentro de este plan general.

Se mantiene vigente el resto de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de Junio de 1948 «Boletín Oficial del Estado» número 177 en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1950.

—REIN.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

5497

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION
(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Zarza la Mayor y la de la Estafeta de la estación de Cañaveral.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Zarza la Mayor y la de la estafeta de la estación de Cañaveral en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de-

manifiesto en la Administración principal de Cáceres hasta el día 22 de Enero de 1951, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Cáceres.

Madrid, 26 de Diciembre de 1950.
—El Director general, P. A., Manuel González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

8

En el «Boletín Oficial del Estado» número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 15 de Diciembre de 1950 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de Enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacía esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; más existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraventores, que sirven de ejemplo por un lado y por otro destacan a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo a pasar del mercado de excedente al de forzoso el trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obligado de velar por el cumpli-

miento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica, a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejan de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tas, una vez deducidos las reservas de siembra y consumo.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejen de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta diez mil pesetas, de diez mil a cincuenta mil pesetas, al Ministro de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

Contra las sanciones que se impongan, excepto aquellas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las mismas y caso de temeridad, se podrá agravar el importe de la sanción, sin que como consecuencia de esta agravación se pueda superar el límite de diez pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuida a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero.—Se concede, excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de veintiocho de Abril del corriente año se establecía en último término en el día de hoy, hasta el quince de Enero del año próximo.

Artículo cuarto.—Se faculta, igualmente, al Ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculcado se logre la rapidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

5577

Delegación de Trabajo

Industria de Tintorería y Quitamanchas. Aumentos periódicos por años de servicios

La Dirección General de Trabajo,



DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Noviembre anterior, me comunica lo que sigue:

Con fecha 27 de Octubre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a Librar
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	17322	Aldehuela del Jerte	2.993 92	2.953 76	40 16
2	14444	Cabezabelsa	10.174 99	7.942 16	2.232 83
3	16029	Cabero	11.874 73	8.906 04	2.968 69
4	16400	Cachorrilla	11.217 70	8.867 12	2.350 58
5	13676	Cadalso de Gata	17.797 20	13.350 52	4.446 68
6		Campillo de Deleitosa	7.425 25	5.568 92	1.856 33
7	17426	Cañamero	18.753 11	14.064 84	4.688 27
8	16399	Casares de las Hurdes	9.152 76	6.864 56	2.288 20
9	16815	Casas de Millán	40.239 13	31.418 64	8.820 49
10	13677	Casas del Monte	17.322 20	14.017 52	3.304 68
11	9780	Jerte	450 00	337 52	112 48
12	9779	Malpartida de Cáceres	30.429 74	21.449 95	8.979 79
13	9777	Montánchez	101.561 58	85.565 12	15.996 46
14	15453	Torrequemada	37.890 55	28.417 92	9.472 63
15	17418	Trujillo	712.625 51	534.469 12	178.156 39
16	16831	Cañaveral	77.123 30	57.682 36	19.440 94

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 12 de Diciembre 1950.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Román Cardero.

24

por resolución del 18 de Diciembre de 1950 («B. O. E.» día 23), aclara que los aumentos periódicos por años de servicios a que se refiere el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, de 30 de Abril de 1949, ha de interpretarse en los términos consignados en la Orden de 27 de Julio de 1949, que interpreta el régimen de aumentos económicos por antigüedad en Reglamentos Nacionales de Trabajo para los diferentes Sectores de la Industria Textil.

Lo dispuesto anteriormente surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas.

Reglamentación en la Banca privada

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 15-12-50 («B. O. E.» día 23), se dispone:

«Que las reclamaciones referentes a las diferencias que surjan entre las Empresas bancarias y su personal como consecuencia de la aplicación de las normas sobre traslados contenidas en el artículo 54 de las Ordenanzas laborales de la Banca privada, puedan someterse a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado, habrán de interponerse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la toma de posesión del nuevo destino».

Dicha resolución tiene efectos desde el 23 de Diciembre de 1950.

Modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Confección y Tocado. Establecimiento de un plus de carestía del 20 por 100

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 1-12-50 («B. O. E.» del día 25), y con efectos desde el 13 de Diciembre de 1950 por lo que respecta a Salarios y desde 1.º de Enero de

1951 por lo que se refiere al nuevo régimen de cotización al Montepío de Previsión Laboral, se han incorporado al Reglamento Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de Junio de 1948, los Sectores que a continuación se relacionan, en los que se comprenden los trabajos u operaciones que se indican:

Fabricación de guantes.
Flores artificiales.
Confección industrial, que afecta a las actividades de fabricación y reparación de toldos de lonas y otros elementos con tejido grueso, etc.

Bordados sobre seda con hilo de oro y otros metales.

Se establece en favor del personal comprendido en las referidas Ordenanzas, incluso en los sectores a que se contrae la presente Orden, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, que incrementará los reales que el personal disfrute, no computándose para Seguros Sociales ni Montepíos, y si únicamente en el régimen de accidentes del trabajo.

Las tarifas de trabajo a domicilio actualmente vigentes se incrementarán en un 20 por 100.

La cotización al Montepío se fija en un 6 por 100 Empresa y 3 por 100 trabajador.

Modificación del valor máximo del punto a efectos de plus de cargas familiares

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 15-12-50 («B. O. E.» día 25), se ha dispuesto lo siguiente, con efectos de 1 de Enero de 1951:

El artículo 27 de la Orden de 29-3-46 («B. O. del E.» del día 30), quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el valor del punto sea superior a 50, 65 o 90 pesetas al mes, según que el porcentaje de la

nómina destinado a plus sea el 10, 15 o 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá entre todos los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.»

Plus de Carestía de Vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación

Por Orden de 15-12-50 («B. O. E.» día 26), y con efectos del 26 de Diciembre, se ha establecido un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Potasas, Azufre, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, aprobada por Orden de 30 de Junio de 1948.

Dicho plus no se computará para los Seguros Sociales ni Montepíos Laborales y si en el régimen de accidentes del trabajo, e incrementará los salarios reales existentes.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1950.
—El Delegado, Daniel Benavides.
5582

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales DELEGACION PROVINCIAL

En relación con el Decreto 17 de Noviembre próximo pasado, el Ilustrísimo señor Director General de Previsión Social y Jefe de los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales, se ha dignado dictar co-

mo complemento al citado Decreto, lo siguiente:

1.º Respecto a los altos cargos cuya incorporación obligatoria se establece a partir de 1.º de Octubre, y en aquellas Instituciones para las que se halla establecido el régimen de pago mensual, podrán ingresarse sin recargo por demora durante el transcurso del próximo mes de Enero de 1951, las cuotas correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del año en curso. Las cuotas de Diciembre y sucesivas, se registrarán en cuanto a su ingreso por los plazos previstos sin que se haga preciso establecer ninguna forma especial referente a los ingresos a verificar en Instituciones de régimen trimestral en los que se observará el procedimiento normal.

2.º Asimismo y hasta el día 11 inclusive del próximo mes de Enero de 1951, fecha en que expira el plazo de los treinta días naturales, siguientes a la publicación del Decreto de 17 de Noviembre próximo pasado, podrán ingresarse sin recargo por demora las cuotas atrasadas y devengadas a que expresamente se refiere el apartado a) de su primera disposición transitoria para aquellos altos cargos que se acojan a la facultad de incorporación con efecto retroactivo prevista en dicha disposición transitoria.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1950.
—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.
5583

Juzgados

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden



de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número 10 del corriente año, por delito de hurto, contra Lázaro Molano Baños, se cita al testigo DANIEL DIAZ HERNANDEZ, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Enero próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la I.ª tma. Audiencia Provincial de Cáceres, al acto del juicio oral de mentada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a referido Daniel Díaz Hernández y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Garrovillas a 28 de Diciembre de 1950.—El Secretario, Pedro García.

5569

C O R I A

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Cordero Granado, vecino de Ceclavín, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración, y apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, acordado en la causa 106 de 1950, por hurto.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 30 de Diciembre de 1950.—Felipe J. Carranza.

22

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de la villa de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los que al final se expresan, sustraídos del sitio conocido por Arrabalejos, en los extramuros del pueblo de Brozas, propiedad del vecino de la misma, Tolentino Vivas Gutiérrez, así como a la persona o personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 84 del corriente año, por robo.

Dado en Alcántara, 27 de Diciembre de 1950.—Rafael Gómez.—El Secretario, J. de Avila.

Semovientes que se indican

Dos gallinas blancas, dos doradas, una empedrada, una ceniza, una negra con pintas blancas y otra ceniza oscura.

5570

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Anuncio de provisión de vacante

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.400 pesetas, por acuerdo de esta corporación munici-

pal de fecha quince del actual, se anuncia su provisión en propiedad, mediante oposición en turno libre, de conformidad con lo dispuesto en la Orde de 30 de Octubre de 1939, y Ley de 7 de Julio de 1947, con arreglo a las normas siguientes.

1.ª Para tomar parte en la oposición además de ser español, se requiere:

a) Tener la edad de 21 años cumplidos, sin exceder de 45.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Acreditar buena conducta moral.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de dicho empleo.

e) Acreditar completa adhesión al Movimiento Nacional y poder constituido, pueden también aportar cuantos documentos acrediten méritos.

f) También podrá tomar parte en la oposición el que viene desempeñando interinamente la plaza, de conformidad con lo establecido en la circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 5 de Junio de 1942.

2.ª La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, al siguiente día hábil en que cump'a tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el número 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

3.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico oral consistente en contestar a dos temas elegidos a suerte del programa oficial, comprendido en la primera disposición adicional de dicha orden, y otro práctico consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor; para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la clasificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley, poseer título académico y el desempeñar el cargo con carácter interino sin nota desfavorable.

4.ª Las instancias para tomar parte en esta oposición, se presentarán en la Alcaldía en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, reintegradas debidamente y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de dicho empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas en concepto de derecho de examen.

7.º Cuantos documentos estime convenientes para justificar méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea del Cano, 18 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Valeriano Luengo.

5536

Z O R I T A

Edicto

Don Bernardo Cruz Aguilar, Alcalde de Zorita.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Zorita a 27 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Bernardo Cruz Aguilar.

5572

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para este término y ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Haciendas Locales. Por igual plazo quedan unidas a dicho presupuesto las Ordenanzas Fiscales de Derechos o Tasas a iguales efectos.

Casas de Don Gómez, 22 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Eugenio Clemente.

5579

M O R C I L L O

Anuncio

Confeccionado por la Secretaría Intervención el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que determina el artículo 229 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Morcillo, 20 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Justiniano García.

5580

T R U J I L L O

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del corriente, un expediente de suplementos de créditos por transferencia con cargo al presupuesto ordinario en vigor, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

12

LOGROSAN

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas reguladoras de los arbitrios que figuran como medios de ingresos en el presupuesto ordinario para el año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas contra las mismas, según dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Logrosán a 28 de Diciembre de 1950.—Por el Alcalde, (ilegible).

5581

EL TORNO

Anuncio

El día catorce del próximo mes de Enero, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del arbitrio de carnes frescas, bajo el tipo y condiciones que consta en el expediente, el que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la misma quedara desierta, tendrá lugar otra el día veintiuno del mismo mes, a la misma hora.

El Torno a 29 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, P. O., Severino Sánchez.

(30 pstas.)

20

C E R E Z O

Anuncio

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 227 y siguientes del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Cerezo, 29 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Rodríguez.

18

ALCUESCAR

Edicto

Confeccionado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, con dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alcuescar a 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, P. O., A. Serradilla.

5586

H O Y O S

El día 18 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta por pujas a la llana, de 2.190 encinas de entresaca en la Dehesa Carrascal de Guajardo, del término de Calzadilla de Coria, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la presidencia de la Junta Administradora de dicha Dehesa.

Hoyos, 30 de Diciembre de 1950.—El Presidente, Nicolás García.

(22'50 pstas.)

29